

Dec. No. 499-21 que dispone la constitución de un fideicomiso público, irrevocable, de administración, inversión, operación, fuente de pago, garantía y oferta pública, denominado Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 499-21

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 22-21, del 13 de enero de 2021, se declaró de interés nacional la recuperación de los bienes, fondos y valores distraídos del patrimonio estatal, a fin de que estos sean restituidos al erario y sean empleados en la ejecución de planes y proyectos de desarrollo nacional que redunden en la mejoría de la calidad de vida del pueblo dominicano.

CONSIDERANDO: Que el referido decreto dispuso que el servicio de representación jurídica del Estado, para la recuperación de los bienes, fondos y valores distraídos, sea provisto con una estructura operativa organizada por área de especialización que permitiera dar seguimiento metódico a su desempeño; y para esos fines, se designó al señor Jorge Luís Polanco Rodríguez como coordinador general del equipo y a los señores José Luis Taveras, Claudia Álvarez Troncoso, Manuel Conde Cabrera, Rafael Rivas Solano y Fernando P. Henríquez como coordinadores de equipo.

CONSIDERANDO: Que resulta necesaria la estructuración de un acto que funcione como sustento jurídico para garantizar, de forma transparente, funcional y eficiente, el cumplimiento de los propósitos establecidos en el Decreto núm. 22-21, del 13 de enero de 2021, para que el patrimonio recuperado sea incorporado y administrado adecuadamente hasta que pueda ser empleado en la ejecución de planes y proyectos de desarrollo nacional que redunden en la mejoría de la calidad de vida del pueblo dominicano.

CONSIDERANDO: Que la figura del fideicomiso público en el país fue creada en virtud de la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, y el Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

CONSIDERANDO: Que el fideicomiso actuará por cuenta del Estado dominicano en la percepción y administración provisional de los valores, derechos, bienes muebles e inmuebles recuperados por el equipo de abogados apoderados.

CONSIDERANDO: Que el equipo de abogados designados mediante el Decreto núm. 22-21, del 13 de enero de 2021, percibirá, a título de honorarios por la labor profesional desarrollada y como única compensación, un porcentaje del patrimonio recuperado en la forma y monto que se especifica en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1486. del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Listado en los Actos Jurídicos.

VISTA: La Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011. para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

VISTA: La Ley 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

VISTO: El Decreto núm. 22-21 del 13 de enero de 2021.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Constitución del Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado. Se dispone la constitución de un fideicomiso público, irrevocable, de administración, inversión, operación, fuente de pago, garantía y oferta pública, que se denominará **“Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado”**, en el marco de las disposiciones de la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, del Decreto núm. 95-11, del 2 de marzo de 2011, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, así como las demás normas legales complementarias aplicables.

ARTICULO 2. Objeto del Fideicomiso. El objeto del Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado será:

- 1) Constituir un patrimonio autónomo, separado de las partes, que sirva de vehículo jurídico para implementar la política de recuperación del patrimonio público desviado ilícitamente.
- 2) Servir de mecanismo para supervisar el cumplimiento de las metas y objetivos de recuperación a cargo de los abogados contratados por el Estado dominicano.

- 3) Recibir los recursos provenientes de los bienes recuperados, administrarlos e invertirlos según su naturaleza y criterio de riesgo, y distribuirlos conforme las reglas establecidas en este decreto.
- 4) Emitir valores de oferta pública con los bienes que conformen el patrimonio fideicomitado.

ARTICULO 3. Para lograr los fines del **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado**, la fiduciaria asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los bienes y derechos que integren el patrimonio fideicomitado del **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado**, con el fin de constituir un patrimonio autónomo e independiente, separado de los bienes del fideicomitente, de los bienes de la fiduciaria, así como de los bienes de otros fideicomisos que esta administre.
- b) Destinar los fondos del patrimonio fideicomitado para la operación del **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado** al cumplimiento de su objeto y fines, así como al pago de las obligaciones asumidas con cargo a su patrimonio, para lo cual utilizará los recursos líquidos en el orden de prioridad establecido en el contrato constitutivo del fideicomiso.
- c) Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento de los fines del **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado** en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad, conforme las inversiones que sean permitidas bajo el contrato constitutivo del fideicomiso.
- d) Cuando así lo establezca una disposición legal de orden público respecto de determinados bienes recuperados, canalizar que éstos sean transferidos a las instituciones, entes u órganos correspondientes, en la forma predeterminada por la ley de que se trate.
- e) Gestionar, contratar y recibir por cuenta y en nombre del **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado**, con cargo a los recursos que integren el patrimonio fideicomitado, los créditos, financiamientos, endeudamientos, incluyendo la emisión de ofertas públicas de valores de renta fija o variable, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo, conforme a los términos y condiciones que sean aprobados por el Comité Técnico en representación del Fideicomitente para la consecución del objeto y de los fines del **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado**.
- f) Administrar el o los contratos de servicios de representación jurídica suscrito por el Estado dominicano con el equipo de abogados a ser contratado, y ejecutar por cuenta del Estado dominicano las obligaciones y los derechos convenidos con relación a la contratación del equipo de abogados y el contrato constitutivo de fideicomiso.
- g) Suscribir el o los contratos de administración e inversión del patrimonio del fideicomiso, según los criterios de elegibilidad y gestión establecidos en las reglas de operación.
- h) Velar por la debida custodia, administración y preservación de los bienes incautados y decomisados de conformidad con las leyes vigentes.

- i) Realizar el pago de todos los honorarios, costos y gastos para el funcionamiento de la contratación del equipo de abogados con cargo al patrimonio fideicomitido en la forma convenida en el contrato de servicios de representación jurídica para la recuperación del patrimonio público, y en el contrato constitutivo de fideicomiso. La retribución, a título de honorarios profesionales, acordada con los abogados que resultarán contratados conforme a los términos del Decreto 22-21 del 13 de enero de 2021, queda estipulada en un 15% de lo recuperado conforme al contrato de servicio de representación jurídica que sea suscrito.
- j) Encargarse de la administración financiera, contable, tributaria y del desempeño del proyecto de recuperación de patrimonio público, tanto frente al Estado dominicano como frente al equipo de abogados contratados a tales fines.
- k) Suscribir los contratos que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines del **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado**, de conformidad con las normas vigentes y el contrato constitutivo del fideicomiso.
- l) Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos tendentes a la consecución de los fines del **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado** y de conformidad con el presente decreto, el contrato constitutivo de fideicomiso, así como también, con las obligaciones que la Ley núm. 189-11, el Reglamento núm. 95-12 y las demás normas complementarias establezcan.

ARTÍCULO 4. Partes del Fideicomiso. Serán partes del **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado**, el Estado dominicano, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario, respectivamente, el cual actuará a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y Fiduciaria Reservas, S. A., que actuará como La Fiduciaria.

ARTÍCULO 5. Duración del Fideicomiso. La duración del **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado** será de veinte años (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato constitutivo de fideicomiso. Transcurrido este plazo, o por la realización del fin para el cual fue constituido el mismo, previo el cumplimiento de las obligaciones pendientes a esa fecha, se extinguirá y se reintegrará el patrimonio fideicomitido al Estado dominicano, salvo prórroga expresa por decisión del Fideicomitente.

ARTÍCULO 6. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado** se integrará por un aporte inicial por parte del Fideicomitente que permita su funcionamiento y viabilidad económica. El Estado no erogará fondos con fines de avances de honorarios para los abogados apoderados. Asimismo, formarán parte del patrimonio fideicomitido y serán aportados en cualquier momento luego de la constitución del **Fideicomiso Patrimonio Público Recuperado**, los bienes y derechos recuperados que, en su momento, la Fiduciaria deberá recibir e integrar al patrimonio conforme lo permita la ley.

ARTÍCULO 7. Comité Técnico del Fideicomiso. El **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado** contará con un Comité Técnico integrado por:

- 1) El ministro de Hacienda.
- 2) El ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.
- 3) El consultor jurídico del Poder Ejecutivo.
- 4) La directora de Ética e Integridad Gubernamental.
- 5) Pedro Silverio, asesor del Poder Ejecutivo en Economía.

Párrafo I. Los miembros del Comité Técnico tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano y no podrán delegar sus funciones, salvo por las formalidades a ser establecidas en el contrato constitutivo del fideicomiso. Desempeñarán sus cargos de forma honorífica.

Párrafo II. El Comité Técnico aprobará los actos que se requieran para el cumplimiento del objeto y los fines del **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado** de acuerdo con las disposiciones del contrato constitutivo del fideicomiso y el marco legal vigente que sea aplicable.

Párrafo III. El Comité Técnico conformará una Unidad de Gerencia, la cual estará bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda. La Unidad de Gerencia será una unidad auxiliar del Comité Técnico y tendrá como objetivo principal asesorar a dicho Comité en la toma de decisiones sobre los asuntos que el mismo le encomiende, así como llevar a cabo la realización, coordinación, fiscalización y supervisión de los procesos técnicos y operativos que sean necesarios para cumplir con el objeto y fines del **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado**, entre estas, llevar a cabo los procedimientos establecidos por el marco legal vigente sobre compras y contrataciones públicas.

ARTÍCULO 8. El consultor jurídico del Poder Ejecutivo queda habilitado para suscribir los Contratos de Servicios de Representación Jurídica que estime necesarios para regir la relación del Estado con los abogados coordinadores de equipo y los miembros de sus respectivos equipos, para suscribir el contrato constitutivo de fideicomiso y para realizar todos los actos necesarios para la consecución del objeto del presente decreto y el Decreto núm. 22-21, del 13 de enero de 2021.

ARTÍCULO 9. La compensación por concepto de honorarios de los abogados subcontratados por los distintos coordinadores de equipo, se regirá por los acuerdos particulares que entre ellos suscriban.

ARTÍCULO 10. El presente decreto deroga expresamente el artículo 4 del Decreto núm. 22-21, del 13 de enero de 2021 y toda otra disposición que del mismo le sea contraria.

ARTÍCULO 11. Envíese al Ministerio de la Presidencia, Ministerio Administrativo de la Presidencia, Ministerio de Administración Pública, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo, Tesorería Nacional, Contraloría General de la República, Dirección General de Presupuesto, la Dirección General de Bienes Nacionales y a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 500-21 que crea el Parque de Zona Franca Industrial San Juan, ubicado en una porción de terreno de 106,871.56 Mt², en la parcela No. 85, del D.C. No. 2, municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 500-21

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a impulsar las economías de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarca prioritaria del listado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90 del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm.8-90, en su artículo 19, acápito a) establece como funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el 26 de julio de 2021. el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas francas de Exportación, una solicitud para el desarrollo y operación de una zona franca industrial de exportación que se denominará Parque de Zona Franca San Juan.

CONSIDERANDO: Que el 28 de julio de 2021. el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación luego de ponderar dicha solicitud, decidió acogerla favorablemente y emitió la Resolución núm. 05-21-P, recomendando al Poder Ejecutivo la instalación del Parque de